

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Conjuez Rodrigo Giraldo Quintero

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado proceso: 17001-33-33-001-2017-00470-00
Demandante: JULIAN OCAMPO VALENCIA
Demandado: LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
Asunto: Cita a audiencia inicial
Auto: 810

El proceso de la referencia se encuentra pendiente de fijar fecha para realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437, la cual no se había podido fijar debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID –19.

El Consejo Superior de la Judicatura profirió el ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 dispuso en su artículo primero, levantar la suspensión de términos judiciales en el país a partir del día 1° de julio de 2020:

“Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.”

En cuanto a la forma de realización de las audiencias que deban celebrarse en virtud del levantamiento de suspensión de términos, el artículo 23 del mismo Acuerdo dispuso que debería privilegiarse la audiencia virtual:

“Artículo 23. Audiencias virtuales. Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad. Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial debe asegurar los espacios de almacenamiento en el servicio de nube con que se cuenta, para todas las audiencias con efectos procesales que se realicen.”

En el mismo sentido, el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", dispuso en cuanto a la realización de las audiencias, que las mismas deberían realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica:

Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

En tal virtud, el Juzgado dispone fijar el día **veintiocho (28) de agosto de 2020 a las 2:00 p.m.** para llevar a cabo la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se llevará a cabo por la **plataforma TEAMS** del Juzgado, para lo cual por Secretaría se enviará el día anterior a la realización de la audiencia el link de la sala virtual para el acceso de las partes de proceso.

Notifíquese y cúmplase



Rodrigo Giraldo Quintero

Conjuez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
<u>El auto anterior se notifica en el Estado No. 52 del 20 de agosto de 2020</u>

PAULA ANDREA HURTADO DUQUE Secretaria

